

**ORDENANZA FISCAL N° 16,
REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS
EN LA VÍA PÚBLICA**

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1°.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

ARTICULO 2

Será objeto de esta Tasa la ocupación de bienes de dominio público local con pequeñas construcciones e instalaciones para el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza o establecimientos especificados en las Tarifas.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con los quioscos y otras instalaciones

III. SUJETO PASIVO

ARTICULO 4.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art.35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización.

IV RESPONSABLES

ARTICULO V

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 6

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7

La base imponible de esta Tasa, se determinará en el supuesto de la instalación de quioscos o instalaciones análogas, atendiendo a los metros cuadrados ocupados por instalación fija

ARTICULO 8.

Las Tarifas de la Tasa en el supuesto de la instalación de quioscos serán las siguientes:

Clase de instalación	Categoría de calles		
	1ª	2º	3ª
Instalación fija por m ²	30,64	18,62	11,49

ARTICULO 9

Las cuantías establecidas en las tarifas serán aplicadas íntegramente a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la tarifa.

Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa, en los quioscos dedicados a la venta de flores se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos ó complementarios.

Las cuantías establecidas en las tarifas serán incrementadas en un 30% cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

VII. DEVENGO.

ARTICULO 10

1.- El devengo de la Tasa se producirá:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados.

VIII. NORMAS DE GESTION.

ARTICULO 11

1. La exacción regulada en esta Ordenanza es independiente de la exigible por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados.
3. Las personas o entidades interesadas en el otorgamiento de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
4. Los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

De encontrar diferencias se notificarán las mismas a los interesados concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las mismas.

Realizadas las comprobaciones oportunas, de no existir o subsanadas las diferencias, se concederá la licencia notificándose la misma al interesado así como la liquidación directa para el posterior pago de la tasa.

5. De denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento la devolución de las cantidades ingresadas en caso de haberse producido.
6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de presentación. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la tasa.
9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la caducidad de la licencia.

IX. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

ARTICULO 12

El pago de esta Tasa se realizará:

Tratándose de autorizaciones nuevas para la instalación de Quioscos en la vía pública, por Liquidación de Ingreso Directo, que será notificado al sujeto pasivo, teniendo como fecha de referencia la de la autorización inicial. El ingreso se efectuará en las Entidades de Crédito

Colaboradoras una vez concedida la misma.

Tratándose de instalaciones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en el correspondiente Padrón o Matrícula, la Tasa será exigible por años naturales.

El periodo de cobro de esta Tasa será único y abarcará desde el día 1 de Septiembre al 20 de Noviembre de cada año, conforme establece el artículo 87.1) del Reglamento de Recaudación.

Finalizado el plazo voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

X INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 13

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia: La última aprobación definitiva sobre modificación sufrida por esta ordenanza ha sido publicada en el BOP nº 249, de fecha 31 de diciembre de 2011.